



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Radicado    | 05001 31 03 020 <b>2021 00324 00</b>                       |
| Proceso     | Acción popular   |
| Demandante  | Gerardo Herrera  |
| Demandado   | Jorge Iván Carvajal Sepúlveda -<br>Notario 25 de Medellín- |
| Providencia | Auto interlocutorio  |
| Decisión    | Rechaza demanda  |

Por auto del 14 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente acción popular, concediéndole al solicitante un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsanara los requisitos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

Dicho auto fue notificado por estados el día 15 del mismo mes y año, sin que la parte interesada corrigiera las deficiencias reseñadas en el proveído mencionado en líneas precedentes. Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

### **Resuelve:**

Rechazar la presente acción popular instaurada por Gerardo Herrera, en contra de Jorge Iván Carvajal Sepúlveda -Notario 25 de Medellín-, en tanto no se subsanaron los defectos advertidos dentro del término concedido para ello.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

D.T

Firmado Por:

Omar Vásquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea996e1782d6b5dc424d75dac77e5904e0bacb5636b937b6d38903de0479f7  
Documento generado en 23/09/2021 10:19:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>